

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0507-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo VAZ (diseño)

Marcas y otros signos

EBF Vaz Indústria e Comércio Ltda., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 1182-2011)

VOTO N° 0291-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas diez minutos del seis de marzo de dos mil doce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa EBF Vaz Indústria e Comércio Ltda., organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República Federativa de Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos del diecisiete de mayo de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha once de febrero de dos mil once, la Licenciada Arias Chacón, representando a la empresa EBF Vaz Indústria e Comércio Ltda., solicita se inscriba como marca de fábrica y comercio el signo



para distinguir en la clase 12 de la nomenclatura internacional coronas, piñones, cadena, bielas completas para motores, cajas de dirección, coronas para bicicletas, cambio de crucetas, ejes de arranque y engranajes, pestillos para cinturones de seguridad, empaques para asientos reclinables, pieza giratoria para asientos reclinables, brida para colector de motores, batiente para cerraduras de puertas, brida para catalizador, soporte limitador de apertura de puertas, placa de válvula para regulación de la correa del alternador, placa de válvula para compresores herméticos, plaquetas para pastillas de freno de disco, rueda dentada para comando de motores, plaquetas para pastillas de freno de disco para motos, sector dentado para freno de estacionamiento, freno para sectores dentados, sector dentado para asientos reclinables, zapata para freno de tambor.

SEGUNDO. Que por resolución de las nueve horas, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos del diecisiete de mayo de dos mil once, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de nombre comercial.

TERCERO. Que en fecha treinta de mayo de dos mil once, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera

del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca de fábrica y comercio



a nombre de Omoto Internacional, registro N° 206432, vigente hasta el diecisiete de enero de dos mil veintiuno, para distinguir en clase 12 de la nomenclatura internacional bicicletas, motocicletas, piezas y accesorios (folio 10).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, estimando que hay similitud entre las marcas inscrita y solicitada, además de relación y similitud entre los productos, rechaza lo peticionado. Por su parte, la representación de la empresa recurrente argumenta que la clase 12 es muy amplia, por lo que los productos resultan ser muy diferentes aun y cuando se encuentren en la misma clase.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. COTEJO DE LOS SIGNOS CONFRONTADOS. Para una mayor claridad en la contraposición de los signos cotejados, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

Marca inscrita	Signo solicitado como marca
	
Productos	Productos
<p>Clase 12: bicicletas, motocicletas, piezas y accesorios</p>	<p>Clase 12: coronas, piñones, cadena, bielas completas para motores, cajas de dirección, coronas para bicicletas, cambio de crucetas, ejes de arranque y engranajes, pestillos para cinturones de seguridad, empaques para asientos reclinables, pieza giratoria para asientos reclinables, brida para colector de motores, batiente para cerraduras de puertas, brida para catalizador, soporte limitador de apertura de puertas, placa de válvula para regulación de la correa del alternador, placa de válvula para compresores herméticos, plaquetas para pastillas de freno de disco, rueda dentada para comando de motores, plaquetas para pastillas de freno de disco para motos, sector dentado para freno de estacionamiento, freno para sectores dentados,</p>

	sector dentado para asientos reclinables, zapata para freno de tambor
--	--------------------------------------------------------------------------

La comparación entre ambos signos ha de realizarse atendiendo a los criterios que, **numerus apertus**, indica el artículo 24 relacionado con el 41 ambos del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J.

A nivel gráfico ambos signos en su elemento literal la palabra contenida termina en las letras AZ, además el gráfico que les acompaña incluyen la forma de un óvalo, por lo tanto en este nivel existe un grado medio de similitud entre ellos. Sin embargo, tenemos que a nivel fonético existe entre ellos identidad, puesto que ambas palabras serán pronunciadas por el consumidor de forma idéntica. El nivel ideológico pierde interés por tratarse de palabra sin un significado concreto para el consumidor. Y sobre la diferenciación entre los productos que apunta la apelante, tenemos que los contenidos de forma detallada en la solicitud ya se encuentran narrados en la marca inscrita de forma general, por lo tanto no existe la diferencia alegada. Conforme a las consideraciones que anteceden, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución final venida en alzada.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón representando a la empresa EBF Vaz

Indústria e Comércio Ltda., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos del diecisiete de mayo de dos mil once, la que en este acto se confirma, denegándose el registro como marca del



signo . Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortíz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36